



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente No. 630014003006-2023-00158-00

El despacho con el fin de evitar futuras nulidades y teniendo en cuenta que la notificación personal del llamado en garantía, a la dirección de correo electrónico (Archivo 35), no cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, ya que no remitieron los anexos de la demanda, ni se realizaron las presunciones legales a que hace referencia en el artículo en mención:

(..) las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, (...). los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, (...). La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo (...)" (Rayas fuera del texto);

El despacho; **Resuelve:**

Primero: No tener en cuenta la notificación aportada y vista a número de orden 35 del expediente digital, por los motivos anteriormente expuestos.

Segundo: Requerir a la parte interesada para que, realice las gestiones pertinentes a fin de surtir en debida forma la notificación del llamado en garantía, atendiendo para el efecto lo dispuesto en las normas procesales vigentes, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 125 del 16 de agosto de 2023)

*LMGR.
(NOTIFICACIONES)*

¹ asesoriasjuridicasandrewqm@gmail.com

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346e15a81354095dfc72406a7f903a3e603a5ba4f72e3f5c7b7a864d50a7b567**

Documento generado en 15/08/2023 10:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>